

ORDENANZA FISCAL Nº 21
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1. Fundamento y definiciones

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, o de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 15 al 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se establece la "Tasa por la prestación de servicios relacionados con los animales de compañía", que se tiene que regir por la presente ordenanza fiscal, las normas de la cual se ajustan a lo que prevé el artículo 57 del mencionado Real decreto legislativo 2/2004.

A los afectados de esta ordenanza, y de acuerdo con las definiciones contenidas en el Decreto 328/1998, de 24 de diciembre, por el cual se regula la identificación y el registro general de animales de compañía, se entenderá por animales de compañía todas las subespecies y variedades de gatos y todas las subespecies y variedades de perros.

En cuanto a los perros potencialmente peligrosos, estos son los regulados en la Ley 10/1999, de 30 de julio y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en la normativa que las desarrollan.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa municipal a la prestación de los servicios siguientes:

- A. Registro de perros, gatos y hurones al censo municipal.
- B. Recogida de animales de compañía en la vía pública.
- C. Estancia, manutención y custodia de animales a las dependencias municipales o en el centro de acogida.
- D. Tramitación o renovación de la licencia por la tenencia y la conducción de perros potencialmente peligrosos, se trate de la licencia inicial o la renovación.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas que soliciten la prestación de los servicios que integran el hecho imponible y las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley general tributaria, que sean propietarias de los animales.

Artículo 4 Acreditación

Se acredita la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio, o en su caso, al solicitar el mismo.

Artículo 5. Cuota tributaria

1.-Recogida de animales, por cada uno	46,90 €
2.-Manutención de animales, por cada uno	4,65 €/día
3.-Inscripción al Registro censal	13,40 €
4.-Duplicado placa identificativa	6,70 €
5.-Tramitación o renovación Licencia perros potencialmente peligrosos	33,50 €

Artículo 6. Gestión

La tasa se liquidará en el momento de solicitar la prestación del servicio al correspondiente Departamento Municipal, mediante autoliquidación o liquidación.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

1.-Estarán exentos de esta tasa, pero no de darse de alta en el censo, las personas ciegas o con otras minusvalías que necesiten un animal doméstico para guiarse, así como las personas mayores de 60 años que vivan solas.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias, y también de las sanciones que les correspondan en cada caso, se tiene que actuar de acuerdo con lo que disponen los artículos del Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria y otra normativa aplicable.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26/10/2022 y publicada en el BOPT de fecha 29/12/2022, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2023 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.